



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 21 de noviembre de 2005  
C-No.220

Ingeniero  
**Juan Planells Fernández**  
Director General  
Instituto Nacional de Formación Profesional  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota 799-05 mediante la cual plantea a la Procuraduría de la Administración las siguientes interrogantes:

1.- ¿Puede la Contraloría General y el MEF ordenar la transferencia de los fondos provenientes del Seguro Educativo asignados al INAFORP?

El artículo 220 de la Ley 54 de 21 de noviembre de 2004, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2005, dispone que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas coordinadamente con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto General del Estado con base en los informes presentados por las entidades públicas.

Por su parte el artículo 230 de la misma ley faculta a la Contraloría General de la República para certificar sobre el excedente del Seguro Educativo, a fin de que cada una de las instituciones responsables de su administración procedan a incluir dichas sumas en el Presupuesto correspondiente en la porción y con los fines propuestos en la ley.

Por lo tanto, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía están facultados transferir a la cuenta del Tesoro Nacional, los saldos en caja provenientes del Seguro Educativo, con el fin que la institución pueda incluir dichas sumas en su Presupuesto al final de la vigencia fiscal, para la vigencia fiscal siguiente.

2. ¿Pueden ser utilizados los fondos provenientes del Seguro Educativo para otros fines distintos a los creados? De ser así, en ¿Qué casos específicos? ¿Cuál sería el criterio o

fundamento jurídico? Y Qué procedimiento se utilizaría con miras a darle un uso diferente a esos dineros?

La respuesta a estas interrogantes las ofrecen el artículo Decimoprimeros del Decreto de Gabinete 168 de 1971 y el parágrafo del artículo 1 de la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002 que modifica el artículo segundo de dicho Decreto de Gabinete, que son del siguiente tenor:

**“Artículo Decimoprimeros:** Los fondos del Seguro Educativo por ningún motivo podrán ser utilizados para fines distintos a los taxativamente enumerados en el Artículo Segundo...” .

“Artículo 1. ..

**Parágrafo:** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, solo se permitirá que los fondos destinados a cada uno de los fines enunciados en el artículo segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, modificado por esta Ley, sean utilizados para gastos directamente relacionados con ella y que estén contemplados en el presupuesto General del Estado”.(El subrayado es nuestro).

3. ¿Qué ley tiene prelación, la ley 49 de 18 de septiembre de 2002 o las leyes que dictan el Presupuesto General del Estado?

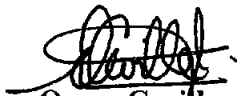
A nuestro juicio, no existe conflicto entre estas leyes, ya que las normas presupuestarias sólo regulan aspectos relacionados con el saldo de caja o banco después de la vigencia fiscal, que deberán ser devueltos al Tesoro Nacional, a fin de que los excedentes puedan ser asignados al Presupuesto de la vigencia del próximo año fiscal y no alteran ni modifican las facultades del INAFORP como responsable de la administración y fiscalización de los recursos provenientes del seguro educativo.

4. En caso de que prevalezcan las leyes que dictan el Presupuesto, ¿Debe la Contraloría General de la República certificar y entregar los excedentes pendientes?.

Las actual Ley de Presupuesto General del Estado, claramente expresa que la Contraloría General de la República debió certificar al Instituto Nacional de Formación

Profesional, a más tardar el 15 de enero del año 2005, sobre el excedente del Seguro Educativo existente, para que éste pudiera proceder a incluir dichas sumas en su Presupuesto. Correspondería entonces al Ministerio de Economía y Finanzas ordenar dicha inclusión de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos casos. Igual procedimiento se deberá seguir para la vigencia fiscal de 2006, según la Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1062/gdes

